

Asunto: INSTALACION Y EXPLOTACION PUBLICIDAD EN PABELLON QUIJOTE ARENA. DESISTIMIENTO.	AYTOCR2025/39356
Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	

ASUNTO: ANULACIÓN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA EL CONTRATO PATRIMONIAL DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL PABELLÓN QUIJOTE ARENA.

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 18 de marzo se publicaba en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad real el anuncio de licitación del contrato de concesión demanial para la explotación de espacios publicitarios en el pabellón Quijote Arena, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento económico de un bien de dominio público municipal.

II. Que se emite informe del Responsable del referido contrato del siguiente tenor literal:

“El presente informe se emite a los efectos de justificar el desistimiento del procedimiento de licitación, antes de la adjudicación del contrato, por razones de interés general debidamente motivadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Administración podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización del contrato cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Asimismo, resulta de aplicación la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece que los bienes y derechos de dominio público deberán gestionarse conforme a los principios de eficacia, eficiencia y servicio al interés general.

En el ámbito de las entidades locales, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que la utilización privativa del dominio público mediante concesión administrativa

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

debe garantizar el adecuado aprovechamiento del bien y la protección del interés público.

En consecuencia, cuando las condiciones inicialmente previstas en la licitación no aseguren dichos principios, la Administración se encuentra habilitada para revisar sus actuaciones y acordar motivadamente el desistimiento del procedimiento.

Analizadas las circunstancias concurrentes en el expediente, se consideran acreditadas las siguientes razones de interés general:

4.1. Necesidad de redefinición del modelo de explotación

Se ha puesto de manifiesto la conveniencia de replantear el modelo de gestión de los espacios publicitarios del pabellón, con el fin de adaptarlo a criterios más actualizados de explotación económica, así como a las necesidades estratégicas del Ayuntamiento en materia de promoción institucional y gestión de instalaciones municipales.

4.2. Inadecuación de los pliegos a la realidad actual del mercado

Los pliegos que rigen la licitación no recogen de manera óptima la evolución reciente del mercado publicitario ni el potencial real del recinto, lo que podría derivar en una adjudicación en condiciones no plenamente alineadas con el interés público.

4.3. Protección del interés económico municipal

Se considera necesario revisar las condiciones económicas previstas en el contrato a fin de garantizar un mayor retorno económico para el Ayuntamiento y un uso más eficiente del dominio público, evitando posibles perjuicios para la Hacienda municipal.

4.4. Integración en una planificación municipal más amplia

El pabellón Quijote Arena constituye una infraestructura estratégica en el ámbito deportivo, cultural y de eventos del municipio, por lo que resulta necesario integrar la explotación publicitaria en una planificación global actualmente en fase de revisión, lo que exige la reformulación del objeto y condiciones del contrato.

5. Conclusión

Por todo lo expuesto, se considera debidamente justificado el desistimiento del procedimiento de licitación del contrato de concesión demanial para la explotación de espacios publicitarios en el pabellón Quijote Arena, al concurrir razones de interés general suficientemente acreditadas, en los términos exigidos por la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En consecuencia, se propone al órgano de contratación la adopción del correspondiente acuerdo de desistimiento del procedimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- En primer lugar hay que indicar que el artículo 190 de la ley de Contratos del Sector Pública establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

II.- Por su parte el artículo 152 del mismo texto legal establece que en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración lo siguiente:

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

III.- Considerando los motivos expuestos por el responsable del contrato que justifican adecuadamente la existencia de criterios de interés general para el desistimiento de la presente licitación, y en concreto:

-Necesidad de redefinición del modelo de explotación

Se ha puesto de manifiesto la conveniencia de replantear el modelo de gestión de los espacios publicitarios del pabellón, con el fin de adaptarlo a criterios más actualizados de explotación económica, así como a las necesidades estratégicas del Ayuntamiento en materia de promoción institucional y gestión de instalaciones municipales.

-Inadecuación de los pliegos a la realidad actual del mercado

Los pliegos que rigen la licitación no recogen de manera óptima la evolución reciente del mercado publicitario ni el potencial real del recinto, lo que podría derivar en una adjudicación en condiciones no plenamente alineadas con el interés público.

-Protección del interés económico municipal

Se considera necesario revisar las condiciones económicas previstas en el contrato a fin de garantizar un mayor retorno económico para el Ayuntamiento y un uso más eficiente del dominio público, evitando posibles perjuicios para la Hacienda municipal.

-Integración en una planificación municipal más amplia

El pabellón Quijote Arena constituye una infraestructura estratégica en el ámbito deportivo, cultural y de eventos del municipio, por lo que resulta necesario integrar la explotación publicitaria en una planificación global actualmente en fase de revisión, lo que exige la reformulación del objeto y condiciones del contrato.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En estén sentido conviene recordar lo establecido en la *Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13)*, «De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata”

"La renuncia a adjudicar no está condicionada a que existan circunstancias graves o excepcionales, de igual manera que los particulares pueden no llegar a celebrar un contrato pese a que las negociaciones para su conclusión estuvieran muy avanzadas, lo mismo sucede con los poderes adjudicadores si consideran que su celebración puede suponer un riesgo para los intereses público de los que son garantes"

Por cuanto antecede y dado que se aprecian motivos de interés público de suficiente entidad como para no adjudicar el contrato, se estima que procedería por la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Renunciar al procedimiento de contratación citado por las causas de interés público, citadas en el informe del Responsable del Contrato y expuestas en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Patronato de Deportes, a Intervención General, y al Servicio de Contratación para su posterior tramitación.